

Barranquilla, 13 de enero de 2022

CLASE	: PROCESO ORDINARIO RAD No. 0800131050072021-433
Demandante	: RODOLFO ALBERTO COLPAS OROZCO
Demandados	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO  
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO RAD No. 0800131050072021-433
Demandante	: RODOLFO ALBERTO COLPAS OROZCO
Demandados	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. SERGIO LUIS ORDONEZ SUAREZ, quien actúa en representación del señor RODOLFO ALBERTO COLPAS OROZCO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderada judicial del señor RODOLFO ALBERTO COLPAS OROZCO, presentó demanda ordinaria contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Se observar que la parte actora omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada FONDO DE PENSIONES PORVENIR, a pesar que en el acápite de pruebas manifiesta aportarla, incumpliendo así con lo establecido en el art. 26 No. y 4° del CPTSS el cual señala:

*“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: ... 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. ...PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.”*

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

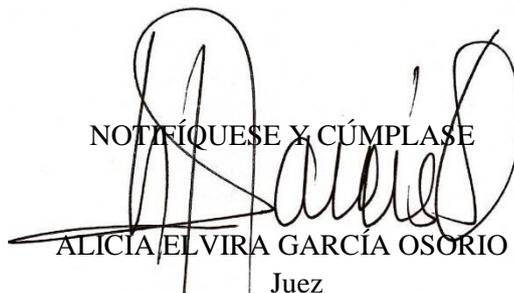
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

### **RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en Secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor RODOLFO ALBERTO COLPAS OROZCO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. SERGIO LUIS ORDONEZ SUAREZ dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica  
por ESTADO No. 002  
Barranquilla, 14/01/2022

El Secretario:

DAIRO MARCHENO BERDUGO